

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE**

SENTENCIA N° 57

Palmira (V), Junio cuatro (04) de dos mil veinte y uno (2021)

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria, Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, promovido a través de apoderado judicial, por los señores, JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, mayores de edad y vecinos de Palmira -Valle.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

2.1. Los esposos JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, contrajeron nupcias el día veintinueve (29) de marzo de 2009, en la Parroquia del San Vicente de Paul y posteriormente el matrimonio fue registrado en la Notaria primera del círculo Palmira, bajo el Indicativo Serial número 05420468.

2.2. La cohabitación de los esposos, fue suspendida hace 9 años y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente sentencia de divorcio.

2.3. Los cónyuges JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS han decidido llevar a cabo la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable, y resolver sin contienda sobre los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre ellos por el hecho del matrimonio.

2.4. RESPECTO A LA SOCIEDAD CONYUGAL, los conyuges manifestaron que ella será liquidada de mutuo acuerdo entre las partes, suscribiendo para ello la correspondiente escritura pública y sobre ella informo que si existe activo social, conformado por un bien inmueble producto de la compraventa de la casa de interés social, ubicado en el Barrio LLANOS DE LA RIVERA, Carrera 43b N 44-25 de Palmira protocolizada por escritura No. 2986 de noviembre 24 de 2011 en la Notaria tercera del círculo de Palmira, con matrícula inmobiliaria No. 378-168376 la cual será objeto de partición en la futura liquidación sociedad conyugal y se incluirán las cesantías y las liquidaciones laborales de los “conyuges” en el transcurso de la existencia del matrimonio GONZALEZ- LOPEZ.

2.5. Dentro del matrimonio GONZALEZ - LOPEZ, se procreó una hija que se identifica con el nombre de ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ, nacida el día (15) de marzo de 2011, quien en la actualidad tiene 10 años, para lo cual se acredita con el registro civil N 50483410 de la Notaria Novena del círculo de Cali.

2.6. Los esposos GONZALEZ - LOPEZ, comprenden plenamente los términos y condiciones del acuerdo firmado por los dos; el cual consideran que es justo, adecuado,

razonable y que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada ellos, acordaron lo siguiente:

2.6.1. RESIDENCIA DE LOS CONYUGUES. Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia bajo su propio peculio.

2.6.2. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:

a. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Cada uno atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.

b. Renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

c. Se comprometen a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

2.6.3. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR. Por común acuerdo esta la ejercerá la MADRE, ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, los progenitores se comprometen a darle a la menor, buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general, la progenitora satisfará directamente las atenciones ordinarias de la menor de edad ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ, durante el tiempo que permanezcan en su compañía. En caso de faltar la madre o el padre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal pasará a manos del progenitor que mantenga su domicilio con la menor.

2.6.4. VISITAS. No se restringirá las visitas o salidas entre semana al padre, el señor JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA, con la menor de edad, previo aviso.

2.6.5. PATRIA POTESTAD. El ejercicio de la Patria Potestad ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ será compartida entre ambos padres.

2.6.6. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD:

VESTUARIO: El Padre HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA, se compromete a pasar la suma de ciento ochenta y siete mil pesos (\$ 187. 000.00). Pesos, cada año y en los meses de junio y diciembre, los cuales se reajustarán anualmente según lo determine el índice de Precios al Consumidor (IPC), dineros que serán entregados a la madre personalmente o según acuerdo de las partes, a la señora ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS madre de ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ, y así dotar de prendas de vestir a su menor hija.

EDUCACION: Para la educación de la menor ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hija, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin que la menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación y cualquier gasto adicional y eventual que se presente, serán asumidos por ambos padres en partes iguales esto incluye matrícula, mensualidad, uniformes, útiles escolares, rifas, cuotas o aportes a la asociación de padres de familia, excursiones, y salidas escolares.

ALIMENTACIÓN: El padre de La menor se compromete a suministrar una suma equivalente a Cuatrocientos Tres Mil Pesos M/C (\$ 403. 000.00), la cual incluye el subsidio familiar de la caja de compensación de Comfadi, que se reajustarán cada año según lo determine el índice de Precios al Consumidor (IPC) y serán cancelados según acuerdo entre las partes los primeros 5 días de cada mes y entregados a la madre o en donde las partes acuerden.

VIVIENDA: El canon de arrendamiento será cancelada por la madre de la menor al igual que gasto servicios públicos domiciliarios que se entienden como servicio de acueducto, energía, gas domiciliario servicios de cable por televisión y wifi.

SALUD: La menor ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ, está afiliada a SURA EPS por parte de la madre y los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, así como los gastos no cubiertos por el POS, estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación en su totalidad cuando comparta con su hija.

RESIDENCIA DE LA MENOR: Se fija en la Calle 35b # 5e-37 Barrio Bariloche de la ciudad de Palmira (V).

III.- P E T I T U M

3.1. Declarar el divorcio del matrimonio católico entre señores JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, los dos con domicilio y residente en Palmira, de estado civil Casados con sociedad conyugal vigente.

3.2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los esposos JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS dentro del mismo.

3.3. Ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges en las respectivas notarias, por medio de correo interno.

3.4. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Cada uno de los conyuges atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan, renunciando mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

3.5. Los conyuges respetara la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y al mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

3.6. Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de ellos.

3.7. Darle aprobación al ACUERDO CONCILIATORIO que firmaron las partes de mutuo acuerdo.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 621 del 28 de mayo de 2021, se tuvo como prueba documental el poder que contiene el acuerdo celebrado entre los señores JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, registro civil de matrimonio de los interesados, como de nacimiento de la hija menor de edad, ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ, y se reconoció personería a la apoderada de las partes.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que, en derecho correspondiente, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio del veintinueve (29) de marzo de 2009 en La Parroquia San Vicente de Paul, hecho protocolizado en la Notaria Primera del Circulo de Palmira, con el Indicativo Serial No.05420468.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores, JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, solicitan al Juzgado se Decrete el Divorcio del Matrimonio Católico Por Mutuo Acuerdo, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el Divorcio del Matrimonio Católico, contraído el día veintinueve (29) de marzo de 2009 en La Parroquia San Vicente de Paul, hecho protocolizado en la Notaria Primera del Circulo de Palmira, con el Indicativo Serial No.05420468, se aprobará el convenio establecido entre los cónyuges, sin pronunciamiento sobre la residencia separada, por ser consecuencia legal del decreto de divorcio y se harán los demás ordenamientos de ley, advertido que la sociedad conyugal se disuelve como consecuencia del decreto del divorcio.

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. DECRETAR por mutuo acuerdo el Divorcio del Matrimonio Católico celebrado entre los señores JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 94.324.511 y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, identificada con C.C. No 29.673.878 contraído el día veintinueve (29) de marzo de 2009 en La Parroquia San Vicente de Paul, hecho protocolizado en la Notaria Primera del Circulo de Palmira, con el Indicativo Serial

No.05420468. El vínculo religioso permanece vigente y se regirá por las disposiciones del derecho canónico.

2. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS.

3. ORDENAR la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 94.324.511 y ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, identificada con C.C. No 29.673.878, el cual aparece inscrito bajo el indicativo serial No 05420468 del libro de registros civiles de matrimonios de la Notaria Primera del Circulo de Palmira - Valle. Inscribese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados ex cónyuges.

4. APROBAR el acuerdo celebrado:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

A. Cada uno de los conyuges atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan, renunciando mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

B. Los cónyuges respetaran la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y al mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

RESPECTO DE LA MENOR DE EDAD ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ:

A. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Por común acuerdo esta la ejercerá la MADRE ANA XIMENA LOPEZ CARDENAS, los progenitores se comprometen a darle a la menor, buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general, la progenitora satisfará directamente las atenciones ordinarias de la menor de edad ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ, durante el tiempo que permanezcan en su compañía. En caso de faltar la madre o el padre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal pasará a manos del progenitor que mantenga su domicilio con la menor.

B. VISITAS: No se restringirá las visitas o salidas entre semana al padre el señor JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA con la menor de edad, previo aviso.

C. PATRIA POTESTAD: El ejercicio de la Patria Potestad de la menor de edad ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ será compartida entre ambos padres.

D. VESTUARIO: El Padre HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA, se compromete a pasar la suma de ciento ochenta y siete mil pesos (\$ 187. 000.00). Pesos, cada año y en los meses de junio y diciembre, los cuales se reajustarán anualmente según lo determine el índice de Precios al Consumidor (IPC), dineros que serán entregados a la madre personalmente o según acuerdo de las partes, a la señora ANA XIMENA LOPEZ CAROENAS madre de ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ, y así dotar de prendas de vestir a su menor hija.

E. EDUCACION: Para la educación de la menor ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hija, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin que la menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación y cualquier gasto adicional y eventual que se presente, serán asumidos por ambos padres en partes iguales esto incluye matricula, mensualidad, uniformes, útiles escolares, rifas, cuotas o aportes a la asociación de padres de familia, excursiones, y salidas escolares.

F. CUOTA ALIMENTARIA: El padre de la menor de edad, se compromete a suministrar una suma equivalente a Cuatrocientos Tres Mil Pesos M/C (\$403.000.00), la cual incluye el subsidio familiar de la caja de compensación de Comfadi, que se reajustarán cada año conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC) y serán cancelados según acuerdo entre las partes los primeros 5 días de cada mes y entregados a la madre o en donde las partes acuerden.

G. VIVIENDA: El canon de arrendamiento será cancelada por la madre de la menor al igual que los gastos de servicios públicos domiciliarios que se entienden como servicio de acueducto, energía, gas domiciliario servicios de cable por televisión y wifi.

H. SALUD: La menor ESTEFANY GONZALEZ LOPEZ, están afiliada a SURA EPS por parte de la madre y los gastos extras que se causen por concepto de salud como son: urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, así como los gastos no cubiertos por el POS, estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

I: RECREACIÓN: Cada padre aportará los gastos de recreación en su totalidad cuando comparta con su hija.

J. RESIDENCIA DE LA MENOR: Se fija en la Calle 35b # 5e-37 Barrio Bariloche de la ciudad de Palmira (V).

5. NOTIFICAR al agente del ministerio público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscritos a este Despacho de la presente providencia.

6. ADVERTIR a las partes que esta providencia presta mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas.

7. ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 91 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, Junio 8 de 2021

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0046e2e9affbce48bf570a8ac459eff2b69cf200277a155045e83382ac0686f

Documento generado en 04/06/2021 10:13:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>